



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00178-00

DEMANDANTE: RAQUEL ISABEL MORALES BADILLO

DEMANDADO: MANUEL DE JESUS CHARRIS PERTUZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR, interpuesto por la señora RAQUEL ISABEL MORALES BADILLO, a través de apoderado judicial, en contra de MANUEL DE JESUS CHARRIS PERTUZ, el cual fue subsanada dentro del término. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al Despacho el presente PROCESO VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR, promovida por la señora RAQUEL ISABEL MORALES BADILLO a través de apoderado judicial, contra del señor MANUEL DE JESUS CHARRIS PERTUZ, a fin de resolver sobre su admisión, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se procedió a revisar la demanda de la referencia y observa el Despacho que la misma fue inadmitida a través de providencia judicial de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2.021), la cual fue notificada por estado el día veintiséis (26) de mismo mes y año, siendo ésta subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Pues bien, a efectos de establecer si el promotor del juicio subsanó en debida forma la presente demanda, resulta del caso precisar que la misma se mantuvo en Secretaría por las siguientes razones:

- (i) Dentro del plenario de la demanda se manifiesta que el señor MANUEL DE JESUS CHARRIS PERTUZ, es pensionado del FOPEP, como pensionado de "FIDUPREVISORA – FOMAG", sin existir prueba que lo establezca su condición, con el fin de establecer la capacidad económica del deudor, por cuanto en la demanda se debe demostrar la solvencia económica del demandado.

Claro lo anterior, avizora el Despacho que la parte demandante a través del correo electrónico raulito.salcedo0718@gmail.com, recibido el día treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2.021), aportó escrito en el que subsana las falencias mencionadas: presentando volante de pago del FOPEP y comprobante de pago de la mesada pensional el BANCO BBVA.

Por reunir los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y estar ajustada a derecho, resulta procedente admitir la presente demanda.

Una vez admitida, se correrá traslado de la misma al demandado MANUEL DE JESUS CHARRIS PERTUZ, por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que la conteste, de conformidad con el inciso 5 del artículo 391 del Código General del Proceso.

Así mismo se ordenará la fijación de cuota provisional de alimentos a favor de la demandante y a cargo del demandado, ello por encontrarse prueba del vínculo que origina



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00178-00
DEMANDANTE: RAQUEL ISABEL MORALES BADILLO
DEMANDADO: MANUEL DE JESUS CHARRIS PERTUZ

la obligación alimentaria y prueba de la solvencia económica del alimentante, en cuantía del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional (incluidas mesadas adicionales y demás emolumentos embargables) que devenga el demandado MANUEL DE JESUS CHARRIS PERTUZ en su condición de pensionado del FOPEP, pago que se ordenará consignar en la cuenta del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial.

De igual forma se ordenará notificar al Defensor de Familia adscrito a los juzgados promiscuos municipales de Malambo. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. ADMITIR el presente proceso VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR, presentado por la señora RAQUEL ISABEL MORALES BADILLO identificada con cédula de ciudadanía número 22.671.763, a través de apoderada judicial, contra de MANUEL DE JESUS CHARRIS PERTUZ identificado con cédula de ciudadanía número 3.763.021, por llenar los requisitos de Ley y estar ajustada a derecho.
2. NOTIFICAR a la parte demandada el señor MANUEL DE JESUS CHARRIS PERTUZ de acuerdo a los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o bien de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en lo concerniente a las notificaciones personales y hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días hábiles, con el objeto de que la conteste y presente pruebas que crea conveniente para la defensa de sus derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del C.G.P.
3. FIJAR CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS en cuantía del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional (incluidas mesadas adicionales y demás emolumentos embargables) que devenga el demandado MANUEL DE JESUS CHARRIS PERTUZ en su condición de pensionado del FOPEP, a favor de la demandante RAQUEL ISABEL MORALES BADILLO, ello por encontrarse prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria y prueba de la solvencia económica del alimentante. El porcentaje deberá ser consignado en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 6 por concepto de cuota alimentaria y a favor de la demandante RAQUEL ISABEL MORALES BADILLO identificada con cédula de ciudadanía número 22.671.763. Líbrese el oficio respectivo.
4. NOTIFICAR el presente auto al defensor de familia adscrito a los juzgados promiscuos municipales de malambo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

O.C.C.
Auto No. 074-2021

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico, Colombia)
PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co
Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)
Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/malambo>

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 53 de fecha 09 de agosto de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00178-00
DEMANDANTE: RAQUEL ISABEL MORALES BADILLO
DEMANDADO: MANUEL DE JESUS CHARRIS PERTUZ

Malambo, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 01252-OCC

Señor pagador
CONSORCIO FOPEP
notificacionesjudiciales.consortio@fopep.gov.co

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00178-00
DEMANDANTE: RAQUEL ISABEL MORALES BADILLO C.C. 22.671.763
DEMANDADO: MANUEL DE JESUS CHARRIS PERTUZ C.C. 3.763.021

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendaro 06 de agosto de 2021, resolvió admitir el proceso de la referencia y ordenó fijar cuota provisional de alimentos en cuantía del 20% de la mesada pensional (incluidas mesadas adicionales y demás emolumentos embargables) que devenga el demandado MANUEL DE JESUS CHARRIS PERTUZ en su condición de pensionado del FOPEP.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 6 por concepto de cuota alimentaria y a favor de la demandante RAQUEL ISABEL MORALES BADILLO identificada con cédula de ciudadanía número 22.671.763. En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

ORLANDO CASTILLO CANEDO
Escribiente.

